

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**Director Zonal de Pesca y Acuicultura X Región**  
CUENCA DE RIO PUELO

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN  
PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE  
IMPORTANCIA RECREATIVA EN LA CUENCA  
DE RIO PUELO.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

PUERTO MONTT, 30 DIC. 2013

VISTO: El Informe Técnico DZ IV Zona-Región de Los Lagos N° 01, del mes de diciembre de 2013; la Sesión del Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos, de fecha 23 de diciembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, el D.S. N° 103 de 2012 que reglamenta los aparejos propios de la Pesca Recreativa, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

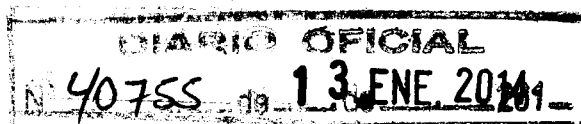
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° del D.S. N° 103 de 2012 citado en Visto, establece que los aparejos habilitados para efectuar pesca deportiva deben emplearse mediante una determinada modalidad de pesca allí señaladas; y que en la parte final de su último inciso, se puede establecer de manera obligatoria la pesca con devolución inmediata.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, se ha recomendado permitir las actividades de pesca recreativa en el río Puelo, sector bajo y medio y alto, desde el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada Grande hasta la desembocadura en el estero Reloncaví, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, y las lagunas Candelaria y "sin nombre", ubicadas en la X Región, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el último domingo del mes de mayo de los años 2014 a 2017 y a partir del primero de enero de 2014, resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que asimismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.



de 2013, el Consejo de Pesca Recreativa de la X Región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el río Puelo, sector bajo, medio y alto, desde el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada grande hasta la desembocadura en el estero Reloncaví, excluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes del curso principal del río, ubicado en la X Región, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondientes a los años 2014 a 2017, y a partir del primero de enero de 2014, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente.

2.- Las actividades de pesca recreativa que se realicen en el río Puelo, sector bajo, medio y alto, desde el sector La Pasarela en Puerto Urrutia de Llanada Grande, hasta la desembocadura en el estero Reloncaví, incluyendo los ríos y arroyos efluentes y afluentes, la laguna Candelaria ubicada en punto medio paralelo 41° 41' 53,6" L.S. y meridiano 72° 19' 39,07" L.O y laguna "sin nombre" ubicada en punto medio paralelo 41° 41' 33,68" L.S. y meridiano 72° 18' 59,9" L.O georreferenciados en sistema Google Earth, todos ubicados en la X Región, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el 31 de mayo de los años 2014 y 2017 ambas fechas inclusive, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Obligación de pesca con devolución de todas las especies de trucha y salmón; así como, de todas las especies de peces endémicos tales como peladillas, percas truchas u otras especies de la fauna íctica nativa.
- b) Sólo se permitirá en río Puelo la captura sin devolución de un ejemplar de salmón de cualquier especie Chinook, Coho o Salar o de un ejemplar de trucha arcoíris, entre el segundo viernes de noviembre y el 31 de marzo, por cada estadía de pesca, entendiéndose por estadía cada tres días de residencia o permanencia del pescador en la localidad de Puelo o sus alrededores, de un peso mínimo de 750 gramos o de 35 centímetros de longitud.
- c) En la laguna Candelaria y laguna "sin nombre", solo se permitirá pesca con devolución obligatoria para todas las especies capturadas y durante toda la temporada de pesca. En estas lagunas se prohíbe el uso de embarcaciones de pesca con propulsión mediante motor de combustión, autorizándose el uso de motores eléctricos.
- d) Los peces capturados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) La pesca con mosca solo podrá efectuarse con señuelos artificiales con un máximo de un anzuelo simple y sin rebarba, pudiendo utilizar una mosca remolcada. La pesca de salmón podrá efectuarse con señuelos artificiales de hasta dos anzuelos con tres puntas y sin rebarba.
- f) En caso de pesca embarcada, los guías de pesca, boteros e inspectores municipales de río deberán registrar en cartillas especiales que al efecto pondrá a su disposición el Director Zonal de Pesca y Acuicultura, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido en cada campaña de pesca. Con el fin de cumplir con este objetivo, las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el río Puelo deberán portar una regla de medir a bordo, de una precisión de al menos 0,5 centímetros



- g) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Puelo; así como se prohíbe la pesca con uso de carnada viva y la pesca nocturna embarcada.
- h) Obligación de todos los pescadores, boteros, operadores, guías y dueños de lodge de pesca a ceñirse a las normas sanitarias dispuestas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para el control de la microalga *Didymo* en la cuenca del río Puelo, en la zona declarada área de plaga.

3.- El Director Zonal de Pesca y Acuicultura evaluará el ejercicio de los acuerdos suscritos entre Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la I. Municipalidad de Cochamó y las organizaciones de pescadores recreativos locales respecto de los programas de control, señalética y monitoreo implementados en cada una de las temporadas de pesca, con el objeto de informar a la Comisión Comunal de Pesca Recreativa de la cuenca del río Puelo y mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa en la mencionada cuenca.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVASE**



**PATRICIO STEFFEN ANINAT**  
Director Zonal de Pesca y Acuicultura X Región

